



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015)

Demandante	Gloria Piedad Herrera Yepes
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	050013333026 <b>2014-01898</b> 00
Instancia	Primera
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Concede recurso de apelación

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 1º, que es apelable el auto que rechaza la demanda.

En el caso de la referencia, el día 13 de febrero del 2015 se notificó por estados el auto mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad del medio de control, razón por la cual, el apoderado de la parte demandante, en término oportuno –17 de febrero siguiente – interpuso y sustentó recurso de alzada.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 244 *ejusdem*, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, se concede el recurso de apelación en contra del auto proferido el 12 de febrero del 2015.

Por la secretaría del despacho, se ordena remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.	
Medellín,	<b>06 MAR 2015</b> Fijado a las 8 a.m.
 CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	